



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Privación de Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00222-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle en representación del menor D.S.C.U
Demandado	Johanna Marcela Cifuentes Usma
Auto No.	207

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a las partes mediante el auto No. 113 del 12 de febrero de 2024, para que realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes respecto del informe inventario y avalúo de los bienes del menor D.S.C.U., sin que se recibiera pronunciamiento alguno, corresponde continuar con el trámite establecido en el inciso primero del numeral 5 del artículo 586 del C.G.P, esto es, fijar fecha para la diligencia de posesión al guardador y entrega de los bienes inventariados, sin que se considere necesario la prestación de la caución o garantía indicada en dicha norma, en tanto que según el citado informe presentado por el auxiliar de la justicia, **actualmente** el menor D.S.C.U, no tiene bienes **a su nombre.**

Por otro lado, en cuanto a los honorarios del auxiliar de la justicia, los mismos le serán fijados al interior de la audiencia de posesión y entrega de bienes.

Por último, teniendo en cuenta que la diligencia será realizada en forma virtual conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022, se requerirá a las partes, sus apoderados judiciales y los demás intervinientes, para que suministren sus direcciones electrónicas a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 PM** del día **CATORCE (14)** del mes de **MAYO** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de **POSESIÓN AL GUARDADOR** y **ENTREGA DE LOS BIENES INVENTARIADOS** prevista en el artículo 586 del Código General del Proceso; diligencia a la que **deberán** asistir la persona que se posesionará como guardador y el perito que participó en la confección del inventario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes y al auxiliar de la justicia que realizó la confección del inventario y avalúo de bienes del menor D.S.C.U., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **42**

13 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3908e810e7480ab2ec09e49440c72370f03151483ee03bac607650b837176baf**

Documento generado en 12/03/2024 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>